

González y otros contra Sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso núm. 662/81, sobre NNSS de Cáñar (Granada).

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación interpuesto por D. José Luis Aguilar González y otros, contra sentencia dictada el 21 de mayo de 1983 por la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso administrativo n° 662/81 sobre Aprobación Definitiva de N.N.S.S. de Cáñar (Granada), ha sido dictada sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de abril de 1988, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Apelación n° 84.369 promovido por el Procurador Sr. Sánchez Jáuregui en nombre y representación de D. José Luis Aguilar González y otros contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 21 de mayo de 1983 (Recurso 662/81); sentencia que confirmamos por ser conforme a Derecho. Todo ello sin expresa condena en costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico o VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 2 de febrero de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Granada.

ORDEN de 2 de febrero de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, con fecha 22.5.87, en el recurso de apelación núm. 906/85, promovido por don Diego Fidalgo Bravo y otros, contra sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 29 de octubre de 1984, en el recurso contencioso núm. 273/83, sobre Plan Especial de Equipamiento Comunitario, lonja de frutas y hortalizas del Ayuntamiento de Huelva.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación interpuesto por D. Diego Fidalgo Bravo y otros contra Sentencia dictada el 29 de octubre de 1984, por la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo n° 273/83 sobre Plan Especial de Equipamiento Comunitario, Lonja de Frutas y Hortalizas del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, ha sido dictada sentencia por el Tribunal Supremo con fecha 22.5.87, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por D. Diego, Dña. María Dolores y Dña. Ana M° Fidalgo Bravo contra la sentencia dictada el 29 de octubre de 1984 por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en los Autos de las que el presente rollo dimana, cuya sentencia confirmamos».

Esto Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico o VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 2 de febrero de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Huelva.

ORDEN de 21 de febrero de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Córdoba, con la cantidad de ciento setenta y cinco millones ochocientos veinticinco mil ochocientos setenta y uno pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Córdoba constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo o lo establecido en el Artículo 22 p. 2 de la Ley 10/88, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de ciento setenta y cinco millones ochocientos veinticinco mil ochocientos setenta y uno (175.825.871 ptas) pesetas, al Ayuntamiento de Córdoba con la finalidad de financiar la actuación denominada Operación Centro. Obras de Reurbanización de la Ronda de los Tejores.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días o partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA n° 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53,4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Córdoba y demás efectos.

Sevilla, 21 de febrero de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Córdoba.

ORDEN de 28 de febrero de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 11 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo núm. 964/84; promovido

por don Francisca Martín More-Gómez Acebo, sobre P.G.O.U. de Motril (Granada).

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo n.º 964/84 seguido a instancia de D. Francisco Martín More-Gómez Acebo contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de fecha 23.7.84 confirmando en alzada resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada de 22 de diciembre de 1982 sobre P.G.O.U. de Motril (Granada), ha sido dictada sentencia por la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 11 de noviembre de 1987 en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador D. Carlos Alameda Ureña en la representación acreditada de D. Francisco Martín More-Gómez-Acebo, contra la Resolución de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía de fecha 23 de julio de 1984 (R. CRA 23/84), que confirmó en trámite de alzada, la de fecha 22 de diciembre de 1983, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada, que acordó la aprobación definitiva de la Revisión-Adaptación del P.G.O.U. de Motril, cuyas actos administrativos se mantienen subsistentes por aparecer ajustados a derecho.

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos lo referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla 28, de febrero de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Granada.

ORDEN de 28 de febrero de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 27.6.88, en el recurso de apelación núm. 2655/86, promovido por don Vicente Fernández Romero, contra sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 26.7.86, en el recurso contencioso núm. 476/83, sobre sanción de multa por infracción urbanística.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación interpuesto por D. Vicente Fernández Romero contra Sentencia dictada el 26.7.86 por la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo n.º 476/83 sobre sanción de multa por infracción urbanística, ha sido dictada sentencia por el Tribunal Supremo con fecha 27 de junio de 1988, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Junta de Andalucía contra la sentencia de la Sala Territorial de Sevilla de 26 de julio de 1986, que estimó parcialmente el recurso jurisdiccional interpuesto por el Sr. Fernández Romero, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas causadas en esta apelación».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla 28, de febrero de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial en Sevilla.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 9 de febrero de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba la clasificación de las Vías Pecuarías del término municipal de La Iruela (Jaén) (Res. L-1/89).

Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Iruela (Jaén), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legalmente establecidos, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarías de 27 de junio de 1974; su Reglamento de 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y otras disposiciones concordantes.

Resultando que con fecha 3 de mayo de 1962 se acordó por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura la realización de la clasificación.

Resultando que las vías pecuarias son bienes de dominio público, no susceptibles de prescripción ni de enajenación y no se puede alegar para su aprobación el tiempo que hoyan estado ocupadas ni legitimar las usurpaciones de que hayan sido objeto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero punto 9º de la Orden de 21 de mayo de 1987 (BOJA núm. 48, de 5 de junio) sobre delegación de atribuciones en el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agrario.

RESUELVO:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Iruela, provincia de Jaén, considerándose necesarias las siguientes vías pecuarias:

1. Cordel de Nubla o la Sierra.
Anchuro legal 37,61 metros.
2. Cordel de la Rajona.
Anchura legal 37,61 metros.
3. Cordel del Campillo.
Anchura legal 37,61 metros.
4. Cordel del Peñón Borondo.
Anchuro legal 37,61 metros.
5. Vereda de la Cabeza del Molino.
Anchuro legal 20,89 metros.
6. Vereda de Muriel a Arroyo Sahuco.
Anchura legal 20,89 metros.
7. Vereda de Chilluévar a los Narijones.
Anchura legal 20,89 metros.
8. Vereda del Camino del Mojón.
Anchura legal 20,89 metros.
9. Vereda del Hornico de la Miera a los Arroyos de Plaza.
Anchura legal 20,89 metros.
10. Vereda del Azagadero.
Anchura legal 20,89 metros.

Y los siguientes abrevaderos:

- Abrevadero del Hornico de la Miera.
- Abrevadero del Covacho.
- Abrevadero de Fuente Perales de la Umbría.

El recorrido, dirección, superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias figuran en el Proyecto de Clasificación de fecha 28 de marzo de 1963 cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que le afecte.

La anchura de los tramos de las vías pecuarias, afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo, en lechos fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo primero del Reglamento de Vías Pecuarías quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.

Segundo. Esta Orden, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén para general conocimiento, no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse por quien se considere afectado, recurso de reposición previo al contencioso, ante el Presidente del I.A.R.A., en la forma, requisitos y términos que establece el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, de acuerdo con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 9 de febrero de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CORRECCION de errores a la Resolución de 2 de enero de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se